

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 588

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, ya se pronunció respecto de la sentencia apelada habiendo sido CONFIRMADA el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 de abril de 2021

En Estado No. **057** se notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte **demandada** Colpensiones, de la siguiente manera:

Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones	\$3.147.812.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Colpensiones	\$2.200.000.00
TOTAL	\$5.347.812.00

SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M.L.

Santiago de Cali, 09 de abril de 2021

La Secretaria,



NANCY FLOREZ TRUJILLO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 587

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, ya se pronunció respecto de la sentencia apelada habiendo sido MODIFICADA el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 de abril de 2021

En Estado No. **057** se notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte **demandada** Porvenir S.A, de la siguiente manera:

Agencias en derecho primera Instancia	-0-
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Porvenir S.A.	\$1.755.606.00
TOTAL	\$1.755.606.00

SON: UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M.L.

Santiago de Cali, 09 de abril de 2021

La Secretaria,



NANCY FLOREZ TRUJILLO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 410

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno 2021

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto Interlocutorio 117 del 02 de febrero de 2021 en el cual el Despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago y en consecuencia negó el derecho de medidas cautelares contra las entidades almacenes LA CATORCE S.A. y CALIMA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.

El día 08 de abril de 2021 radicó vía correo institucional la solicitud de desistimiento de los recursos interpuestos, a fin de que el expediente sea remitido a la mayor brevedad a la SUPERSOCIEDADES para lo de su competencia, toda vez que el 11 de febrero de 2021, mediante auto proferido por la SUPERSOCIEDADES, la empresa CALIMA DESARROLLO INMOBILIARIOS S.A., fue aceptada en el proceso de REORGANIZACIÓN prevista en la ley 1116 de 2006, auto cuya copia está incorporada en el expediente

Para resolver se CONSDIERA:

Revisado el expediente digital se observa que el 12 de febrero de 2021 efectivamente el representante legal de CALIMA DESARROLLO INMOBILIARIOS S.A., allegó el auto proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en el que efectivamente resuelve admitir a la empresa CALIMA DESARROLLO INMOBILIARIOS S.A., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan

Conforme a lo expuesto se aceptará el desistimiento presentado pro el aportado de la parte ejecutante y se ordenará enviar de manera inmediata el expediente digital a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de Cali tal como se resolvió en el auto 117 del 02 de febrero de 2021.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- Aceptar el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado d la parte ejecutante contra el auto Interlocutorio 117 del 02 de febrero de 2021

Segundo.- Remitir de manera inmediata el expediente digital a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de Cali, tal como se resolvió en el auto 117 del 02 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 de abril de 2021

En Estado No 57 se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria